



RESOLUCIÓN CS N° 258 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 24 de junio de 2022

Expediente N° 10.489/19.-

VISTO estas actuaciones, y en particular la Resolución CS N° 203/21, por la cual se autoriza a la Facultad de Ciencias Naturales a convocar a Concurso Público de Antecedentes y pruebas de oposición para la cobertura de un (1) cargo de Profesor Regular en la categoría de Adjunto con Dedicación Exclusiva para la Asignatura INTRODUCCIÓN A LOS RECURSOS NATURALES (1er. Año - Anual) – Carrera de Ingeniería en Recursos Naturales y medio Ambiente (Plan de Estudios 2006), y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 113/115 obra Resolución DNAT-2021-694 por la cual se concreta el llamado a concurso para cubrir el cargo referido, indicando que el Jurado titular estará constituido por los siguientes profesionales: Ramona Ignacia MORENO, José Eduardo SASTRE y Diego José MÉNDEZ MACÍAS.

Que mediante Resolución DNAT-2021-1077 (fs. 244) se acepta a los siguientes profesionales como aspirantes interesados a cubrir el cargo de referencia: Eliseo Pedro Joel MEDINA, Marcelina del Valle PICÓN MATORRAS y Pablo Alejandro CAMPOS.

Que a fs. 249/252 la postulante Marcelina del Valle Picón Matorras interpone formal RECUSACIÓN en contra de la Lic. Ramona Ignacia Moreno como miembro titular del jurado, por la causal de ENEMISTAD MANIFIESTA para con ella y AMISTAD con los demás postulantes inscriptos. Asimismo, a fojas 254/254 se agrega nota suscripta por el Ing. Walter Fernando DÍAZ PAZ informando sobre la relación de ambas profesionales.

Que a fojas 265/268 obra descargo por parte de la Lic. Ramona Ignacia MORENO.

Que a fs. 272/275 obra Dictamen N° 20633 de Asesoría Jurídica, que parte que a continuación se transcribe: *"...Recusa a la integrante del Jurado, Lic. Ramona Ignacia Moreno, por las causales de enemistad manifiesta hacia la postulante Picón Matorras y también, por la causal de amistad, que tendría la Lic. Moreno con los siguientes postulantes: Ing. Pablo Campos e Ing. Pedro Joel Medina, con los que integró un equipo de investigación en el año 2017, siendo la propia Profesora Ramona Ignacia Moreno la Directora de dicho proyecto. También demuestra la realización, entre las mismas personas de publicaciones de otros trabajos investigaciones que realizaron en forma conjunta. Corrido traslado del abogado Juan Martín Sola Alsina, en escrito que obra a fojas 265 a 268. Negó estar incurso en ninguno de los dos motivos de recusación, solicitando su rechazo. Negó la validez de la prueba testimonial ofrecida. Cabe tener en cuenta que la postulante Picón Matorras aporta para probar sus dichos una presentación suscrita por el ingeniero Walter Fernando Díaz Paz, docente de la cátedra de Introducción a los recursos Naturales (fojas 253 a 254) y, constancias de las existencias del proyecto de investigación titulado "Evolución de los meandros de la Cuenca del Río Arias en el mediano plazo Riesgo ambiental sobre el sistema antropizado" (fojas 255 a 261). Brevemente descriptos los antecedentes pasaremos a analizar los fundamentos de la recusación. Respecto de la recusación por amistad manifiesta, cuya prueba estaría fundada por la postulante mediante la existencia de trabajos de investigación en común realizados hace cinco años, (véase que el trabajo de investigación a que se refiere la recusante es de 2017); si bien está*

OP,
A



RESOLUCIÓN CS Nº 258 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

acreditada la producción del trabajo y la integración del equipo de trabajo tal como expresa la recusante, no constituye criterio de esta Asesoría una prueba indubitable de manifiesta amistad, entre quien fuera la Directora del Proyecto y los colaboradores y adscriptos que participaron del mismo, sino más bien, lo que prueba, es la existencia de vínculos derivados de la actividad de investigación y docencia, que caracterizan la relación de tipo laboral existente entre quienes componen el estamento docente de esta casa de altos estudios, que estuvieron realizando en este caso una tarea de tipo grupal. Para probar amistad manifiesta como causal de recusación deberían invocarse vínculos de carácter afectivo actuales entre las personas involucradas que excedieran el ambiente de trabajo, extremo que, con lo ofrecido, no resulta probado. En cuanto a la causal de enemistad manifiesta, la que puede ser probada por todos los medios de prueba admisibles, se ha ofrecido la declaración del docente Walter Fernando Díaz Paz (fojas 253 a 254). En la misma, el referido expresa haber visto y escuchado en reiteradas oportunidades gestos y comentarios realizados por la Profesora Moreno, en relación a Picón Matorras, desfavorables respecto de su desempeño docente y profesional. También un comentario que ella, (la Prof. Moreno) no permitiría que la cátedra quedara a cargo de la recusante.

Respecto de esa causal y la prueba ofrecida por Picón Matorras, a criterio de este Servicios Jurídico, se sugiere, se dé a la misma el diligenciamiento de una prueba de testigos. Se aconseja entonces, a los miembros del Consejo Superior que están entendiendo en el análisis de este expediente, citen a que se presente personalmente a dicho Consejo al firmante de la nota que obra a fojas 253 a 254, Walter Fernando Díaz Paz, a fin de que ratifique su firma y el contenido de su presentación. Los miembros del Consejo podrán solicitarle también aclaraciones, ampliación y/o rectificación de sus dichos si es que lo consideraren necesario. Ha sido criterio de este Servicio Jurídico aconsejar a los responsables del desarrollo de los concursos, propender a la mayor transparencia en el proceso de selección de los cargos universitarios, a fin de que estos procedimientos se efectúen en las máximas condiciones de imparcialidad, objetividad y en una atmósfera de tranquilidad y confianza en los procedimientos de la Administración, tanto para los concursantes como para los integrantes del jurado y/o comisiones de selección."

Que a fs. 277 Secretaría Legal y Técnica mediante Dictamen Nº 16/2022 aconseja a la Comisión de Docencia Investigación y Disciplina apartarse de la producción de prueba testimonial propuesta en el dictamen jurídico de fojas 272/275. Asimismo, sugiere, que en el plazo de cinco días atento su artículo 26 del mentado decreto la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, por medio del Secretario del Consejo Superior cite a través de una cédula de notificación, al Sr. Walter Fernando Díaz Paz, a efectos de la ratificación de la firma y contenido de tal nota; y autenticidad de la firma y contenido.

Que a fs. 280/vta., el Sr. Walter Fernando Díaz Paz, en respuesta a la cédula de notificación recibida el día 19/04/22, deja constancia que la Nota de fojas 253/254 del expediente de referencia es de su autoría reconociendo como propia la firma allí inserta.

Que analizadas las actuaciones, se concluye en la existencia de manifiesta enemistad entre las profesionales Picón Matorras y la Lic. Moreno, por lo que corresponde hacer lugar a la recusación planteada, a fin de garantizar que el proceso de selección de postulantes se efectúe en las máximas condiciones de imparcialidad, objetividad y en una atmósfera de tranquilidad y confianza, tanto para los integrantes del Jurado y/o Comisiones Asesoras.



RESOLUCIÓN CS N° 258 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 081/2022,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 3° Sesión Ordinaria del 23 de junio de 2022)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a la recusación presentada por la postulante, Ing. Marcelina del Valle PICÓN MATORRAS, en contra de la Lic. Ramona I. MORENO como miembro del Jurado designado para entender en el Concurso Público de Antecedentes y Pruebas de Oposición para la cobertura de un (1) cargo de Profesor Regular en la Categoría de Adjunto con Dedicación Exclusiva de la Asignatura INTRODUCCIÓN A LOS RECURSOS NATURALES (1er. Año - Anual) – Carrera de Ingeniería en Recursos Naturales y medio Ambiente (Plan de Estudios 2006).

ARTÍCULO 2°.- Girar las actuaciones a la Facultad de Ciencias Naturales para proseguir con el trámite concursal.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar con copia a: Ing. Picón Matorras, Lic. Moreno, abogados patrocinantes y Facultad de Ciencias Naturales. Cumplido, siga a la Facultad de Ciencias Naturales a sus efectos Oportunamente, publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad.

RSR

UNSa.

CORÁ PLACCO
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta